

Barranquilla,

20 OCT. 2016

G.A

005266

Señor(a)
Rene Puche Restrepo
Representante Legal
Granpuerto S.A.S.
Carrera 38 Calle 1A – Orilla del Rio
Barranquilla- Atlántico

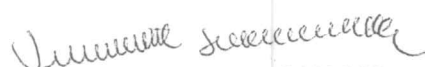
Ref. AUTO N° de

00000919

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp: 0202-211
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Revisoo: Lilliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00320 del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por seguimiento ambiental a la sociedad Granpuerto S.A.S.

Que la sociedad Granpuerto S.A.S, se notificó personalmente del acto administrativo que estableció cobro por seguimiento para la anualidad 2016, el día 15 de Junio de 2016,

Que mediante escrito fechado el 28 de Junio de 2016 con radicado No. 10854, la señora Fabiola Martínez García, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.00320 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Granpuerto S.A.S., donde se establecieron los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO:

Mediante Auto No. 00000320 del 2016 se estableció que GRANPUERTO S.A.S., debe cancelara la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIEENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$16.702.218,60), Por concepto de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución 000491 de 2013 para el vertimiento líquidos.

Al respecto nos permitimos exponer los motivos por el cual dicho valor debe ser modificado:

Sobre el valor establecido en la visita de seguimiento:

Mediante Resolución 000491 de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgo permiso de vertimientos líquidos a GRANPUERTO S.A.S.

Por medio del Auto 00001544 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental, cuyo valor fue de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.995.304,69), el cual fue calculado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000464 del 14 de Agosto de 2013, incluyendo servicios de honorarios, gastos de viaje y gastos de administración.

Es sorpresa para nosotros, que se nos haga un cobro por seguimientos del permiso de vertimientos para el año 2016, por un valor tan elevado, siendo cuatro veces mayor al que se venía cancelado. Eso teniendo en cuenta que estamos considerando como usuarios de mediano impacto.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, Artículo 11, Tabla 20, para los usuarios de mediano impacto el cobro debería realizarse de la siguiente manera:

TABLA N°20 USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO

Japax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

<i>Instrumentos de control</i>	<i>(Honorarios + gastos de viaje)</i>	<i>Gastos de administración</i>
<i>Licencia Ambiental</i>	\$1,556,441	\$389,110.25
<i>Permisos Ambientales</i>	\$1,052,884	\$263,220.90
<i>Concesiones</i>	\$724,958	\$181,239.53
<i>Autorizaciones y otro instrumentos de control</i>	\$687,416	\$171.853.94

En este sentido, consideramos respetuosamente que Granpuerto S.A.S, debe cancelar por concepto de seguimiento la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.052.884) a título de honorarios y gastos de viaje. A esa suma se le debe sumar lo correspondiente a gastos de administración por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$263.220,90), Esto daría un total para pagar de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.316.104,9)

Es importante tener en cuenta que el ejercicio de las funciones públicas debe ir en concordancia con la realidad fáctica y jurídica, no debiendo existir una extralimitación en el ejercicio de las mismas que ocasione un agravio injustificado a los particulares. Ante todo debe presentarse una buena marcha de la gestión pública como garantía de cumplimiento de los fines del estado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado general dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación y seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada Granpuerto S.A.S. para el año 2016, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0202-211 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia que cuenta con el permiso de vertimientos líquidos el cual fue otorgado mediante Resolución No. 396 de 2012.

Es importante señalar que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

Teniendo en cuenta la anterior clasificación y la revisión del expediente en comento, se pudo constatar que desde el otorgamiento de dicho instrumento de control, así como de los

Japah

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

seguimientos ambientales realizados por esta Autoridad, la sociedad Granpuerto S.A.S., ha estado catalogada como usuario de mediano impacto.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

En cuanto al valor que sugiere el recurrente debe pagar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2016 este se encuentra errado toda vez que está tomando los valores contenidos en la Resolución 464 de 2013, omitiendo la Resolución 00036 del 22 de Enero de 2016 la cual establece los valores de evaluación y seguimiento de los instrumentos regulatorios para la anualidad 2016.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Japca

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 00000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

(...)

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas,

3. Planes de Contingencia Alto Impacto						3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto										
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20						
Dedicación Personal																										
Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,60	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13	
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.252,87					\$ 1.819.438,92					\$ 1.207.558,37										
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto											
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14						
Dedicación Personal																										
Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042
Valor	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,60	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 258.063,89	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 165.750,76	\$ 206.451,11	\$ 422.707,76	\$ 350.554,01	\$ 221.197,61	\$ 124.313,07	\$ 154.838,39	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,39	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,39	
Subtotal	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,00										
6. Concesión de Aguas Alto Impacto					6. Concesión de Aguas Mediano Impacto					6. Concesión de Aguas Moderado Impacto					6. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto											
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14						
Dedicación Personal																										
Personal	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.345.766,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 258.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56	
Subtotal	\$ 12.980.845,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.988,75										
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto											
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14						
Dedicación Personal																										
Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,095	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.574.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.584,77	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,93	\$ 774.191,67	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84	
Subtotal	\$ 13.345.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.731.417,25					\$ 2.041.432,89										

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

hupax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 0000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

COSTOS TOTALES DE SEGUIMIENTO AMBIENTALES

Tabla 2. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia,

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

Partiendo de lo expuesto en los numerales anteriores, resulta improcedente acceder a lo pedido por la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., toda vez que el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016 se encuentra ajustado tanto a la normatividad ambiental vigente, es decir la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016 .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

hapa

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DE LA DECISION A ADOPTAR EN EL CASO PARTICULAR

En relación al caso particular y revisado el cobro realizado a la sociedad Granpuertos S.A.S, se pudo comprobar que en el Auto 0000320 del 2016 correspondiente al cobro por seguimiento ambiental a la sociedad en comento, que por error involuntario se digito la suma a cobrar por evaluación para su categoría y no la suma por correspondiente a seguimiento ambiental. Así las cosas, esta autoridad considera procedente modificar el Auto N° 0000320 del 2016, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2016, pasando de la tabla N°39 (evaluación) a la tabla N°49, (seguimiento) de la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se*

hapat

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Así las cosas, se procederá a la modificación del valor por concepto de seguimiento ambiental realizado a la sociedad Granpuerto S.A.S.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivara de lo establecido en la Tabla N° 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, la cual fija las tarifas de cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución. El sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución

Que de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa Granpuerto S.A.S., considerada usuario de mediano impacto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
Permiso de vertimientos líquidos	\$10.334.307,66

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero del Auto 0000320 de 2016, por medio del cual se realizó un cobro por seguimiento ambiental a la sociedad Granpuerto S.A.S., de

Japax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000919 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000320 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S.”

conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedara de la de siguiente manera:

PRIMERO: La sociedad Gran Puerto S.A.S., con Nit 900.066.008-7, representada legalmente por el señor Rene Puche, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.334.307,66), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

0202-211

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
 Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Liliana Zapata